



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**
de fecha
13 DIC 2022
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 337

"LEY MUNICIPAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

El Municipio de Colcapirhua como uno de los municipios dentro de la Región Metropolitana de Kanata, cuya consolidación urbana en los últimos años ha incrementado debido a la presencia de asentamientos urbanos que surgen a partir de los ejes estructurantes como también de la consolidación de nuevas vías estructurantes que se dan en él, en este caso partiendo desde la Av. Blanco Galindo una de las principales vías de densificación urbana y también por la influencia de la consolidación urbana de los municipios vecinos, se puede observar que los asentamientos urbanos fueron consolidados a la fecha en consecuencia a varios factores entre ellos: el desconocimiento de la normativa municipal, la burocracia municipal y la necesidad de la población respecto a la ocupación del espacio.

En este sentido haciendo un análisis de las normativas urbanas aplicadas en el municipio se puede identificar que a la fecha no se adecuan a la necesidad de la población por lo que en conciencia se tiene un alto porcentaje de construcciones que fueron realizados en contravención a normativa urbana vigente.

Bajo ese entendido el problema identificado es:

- Inexistencia de normativa que legalice las edificaciones que no cuenten con planos aprobados habiendo transgredido la normativa municipal a consecuencia del crecimiento urbano acelerado de los inmuebles ubicados dentro el Área Conurbana y el enclave urbano Barrio San José Kami de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado señala:

Artículo 19. I. Toda **Persona** tiene derecho a un hábitat vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 232. Que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION** de fecha *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*



13 DIC 2022

PRESIDENTE

SECRETARIO

por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, y competencias y atribuciones.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Artículo 802. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la Planificación departamental y nacional.

La Ley 247 refiere:

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

b.) Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat.- Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

Artículo 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", señala:

Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán Preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios Públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

La Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, indica:

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- Órgano ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal APROBADO EN LA SESION Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua de fecha



13 DIC 2022



PRESIDENTE

Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2.-Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Por lo expuesto, y existiendo el respaldo legal suficiente del PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES " se realice mediante Ley Municipal, en virtud a la Ley Nro. 482, debiendo en consecuencia darse cumplimiento a la norma edil.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



LEY N° 337 LEY MUNICIPAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene como objeto la legalización de edificaciones, que hayan transgredido la O.M. 025/2003 (PLANUR) y normativas municipales vigentes, ubicados en los distritos B, C y D y el enclave Urbano Barrio San José de Kami del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de aquellos propietarios que no cuenten con planos aprobados de edificaciones, o que, contando con planos aprobados, estos hayan sido modificados y construidos sin autorización municipal

ARTÍCULO 2 (Ámbito de Aplicación). Podrán acogerse de manera voluntaria a la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que acrediten su derecho propietario y cuenten con plano aprobado de lote ubicados en los distritos B, C y D y el enclave Urbano Barrio San José de Kami de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, delimitación aprobada por el Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba 1981 y Ordenanza Municipal N° 025/2003 (PLANUR).

ARTÍCULO 3. (Marco Legal). La presente Ley se enmarca en las siguientes Disposiciones Legales:

1. Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de fecha 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014.
4. Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1999.
5. Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, de fecha 5 de junio de 2012.
6. Ley N° 803 Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, de fecha 09 de mayo de 2016.
7. Código Civil
8. Normativa Conexa.

CAPÍTULO II



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha

13 DIC 2022



PRESIDENTE

SECRETARIO

PRINCIPIOS, FINALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. (Principios). Son principios que rigen la aplicación de la presente Ley, los siguientes:

- Principio Fundamental:** La Autonomía del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus Órganos.
- Principio de Unidad:** Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley Municipal, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.
- Principio de Legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
- Principio de Transparencia:** La Gestión Municipal como actividad dirigida al servicio al pueblo de Colcapirhua, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda;
- Principio de Equidad:** La organización territorial, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- Principio del Bien Común:** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, garantizará el bien común de los ciudadanos que se encuentren dentro de su jurisdicción. Principio regido por el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado.
- Principio de Celeridad:** Los procedimientos regidos por la presente Ley Municipal y su Reglamentación, deben desarrollarse con celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- Principio de Buena Fe:** En la relación de los particulares con el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos, orientarán los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 5. (Finalidades)

- Legalizar técnicamente las edificaciones de aquellos propietarios que no cuenten con una aprobación previa de sus edificaciones.
- Legalizar técnicamente edificaciones que cuenten con planos aprobados y no correspondan a la situación actual del inmueble.
- Incorporar al Sistema de Catastro los datos técnicos actualizados de edificaciones, generando los pagos correspondientes de rectificación de los impuestos a los inmuebles.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha
13 DIC 2022
PRESIDENTE SECRETARIO



- d) Incorporar a la población en procesos de cumplimiento técnico de edificaciones para efectos tributarios, a través del Registro Único para la Administración Tributaria RUAT.
- f) Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, contribuyendo a la seguridad jurídica de sus bienes inmuebles.
- g) Generar procedimientos abreviados de legalización.
- h) Actualizar el universo de contribuyentes como efecto de la gestión de proceso de Legalización.

ARTÍCULO 6. (Definiciones). A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones, debiendo éstas ser entendidas de la siguiente manera:

- 1) **Área Urbana Consolidada:** Son todas aquellas áreas urbanas que presentan actividad urbana técnica y/o legalmente reconocida ya sea por disposiciones de alcance nacional y/o local.
- 2) **Área Productiva Agropecuaria Urbana:** Porción de territorio urbano con uso de suelo agropecuario, forestal, piscícola, que mantendrá este uso por al menos diez (10) años.
- 3) **Estructura técnica administrativa Municipal:** Es el instrumento base de ubicación técnica de lotes aprobada por la entidad correspondiente.
- 4) **Mancha Urbana:** Es el radio o Área Urbana que contienen en sí la superficie urbana consolidada y en proceso de consolidación.
- 5) **Colindantes:** Se trata de dos lotes que colinden entre sí o están contiguos ya sean bienes de dominio municipal o inmuebles.
- 6) **Certificación de Inscripción,** documento emitido por la institución correspondiente para los profesionales arquitectos especialistas en la graficación de planos, elaboración de formularios y avalúos para la legalización de edificaciones.
- 7) **Certificación de Instalación Sanitaria:** Documento elaborado por profesional especialista en instalaciones sanitarias que valida el correcto funcionamiento de las mismas.
- 8) **Certificación de Instalación Eléctrica:** Documento elaborado por profesional especialista en instalaciones eléctricas que valida el correcto funcionamiento de las mismas.
- 9) **Certificación de Estabilidad Estructural:** Documento elaborado por profesional especialista en estructuras que garantiza la estabilidad estructural de un hecho construido.
- 10) **Declaración Jurada Notariada:** Manifestación escrita, realizada por el ciudadano ante Notaria de Fe Publica, sobre su edificación. Dicho documento se encuentra como una de las condiciones exigidas dentro del procedimiento de legalización de edificaciones.
- 11) **Edificación:** Es la construcción con carácter temporal o permanente destinada al servicio del ser humano, como la residencia sus pertenencias y actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha

13 de Mayo de 2022



PRESIDENTE

SECRETARIO

- a) la Edificación nueva: es aquella construcción consolidada, sin planos aprobados.
- b) Ampliación. Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente con planos aprobados, incrementando el área construida.
- c) Remodelación. Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o construcción original de una edificación existente con planos aprobados.
- 12) **Estructuras de Hormigón Armado:** Son elementos de las construcciones que sirven como sustento estructural, están constituidas por fundaciones, columnas, vigas, losas y escaleras.
- 13) **Fuera de rasante:** Construcción efectuada fuera de la línea o rasante municipal.
- 14) **Línea o Rasante Municipal:** Es la línea límite entre el espacio público y privado, en directa relación con planos de estructuración vial aprobados.
- 15) **Lote:** Es una superficie de terreno con acceso a la vía.
- 16) **Lotes Atípicos:** Son los lotes resultantes de cesiones y afectaciones obligatorias a causa de divisiones judiciales, divisiones voluntarias, ensanche o apertura de vías o que no cuentan con el frente y/o la superficie mínima que, por su forma y dimensiones resulten no convencionales y no se ajusten a la normativa vigente.
- 17) **Plano Sectorial:** Instrumento técnico de planificación y de administración urbana de un segmento territorial específico, en el cual se establece la estructura urbana (definición de rasantes, perfiles de vía, áreas verdes, áreas de equipamiento, áreas de forestación, áreas de protección, áreas residenciales, servidumbres ecológicas y de infraestructura existente, etc.)
- 18) **Planos As Built:** Son planos de relevamiento conforme a obra Arquitectónica o Ingenieril, referidos a planos y descripciones de las actualizaciones que reflejan las adaptaciones a la realidad de la obra, que no involucran registro de propiedad intelectual, al no implicar un desarrollo creativo y/o de cálculo.
- 19) **Propietarios:** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que teniendo un título idóneo ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno que será objeto de la regularización de lotes o edificaciones.
- 20) **Legalización:** Acto técnico, administrativo y/o legal que da estado de legalidad al elemento construido.
- 21) **Retiro de fondo:** Es la distancia determinada entre la línea posterior de edificación y el límite vecino.
- 22) **Retiro frontal o Faja Jardín:** Es la distancia determinada entre la línea de rasante municipal y la línea frontal de la edificación.
- 23) **Retiro lateral:** Es la distancia determinada entre la línea de lateral de la edificación y el límite propietario vecino.
- 24) **RUAT:** Registro Único para la Administración Tributaria.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

13 DIC 2022



- 25) **Adecuación:** Para fines la presente Ley Municipal, se considera adecuación al acondicionamiento con:
- Solución constructiva a problemas de *servidumbre de aguas* en techos, con la ejecución de obras como parapetos o canaletas de recepción de aguas de lluvia sin afectar la propiedad del colindante.
 - Solución constructiva a problemas de *servidumbre de vista* o funcionales, con la ejecución de obras como apertura o cierre de puertas y ventanas, o las obras menores de tabiquerías.
 - Soluciones constructivas en edificaciones que requiera, pozos de luz, ascensores, Shafts de ventilación o adecuaciones funcionales.
- 26) **Altito:** Es el ambiente generado por una cubierta cuya superficie no debe exceder el 30% del piso inmediato inferior.
- 27) **Ambigüedad:** Casos específicos que pueden ser interpretados de diferentes maneras.
- 28) **Condonación de multas e intereses:** Es la extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por incumplimiento al deber formal, intereses y/o omisión de pago.
- 29) **Construcciones iniciadas:** Inicio del proceso constructivo con la ejecución de obras constructivas preliminares como ser: ejecución de fundaciones, excavaciones entre otras.
- 30) **Co-propiedad:** Es el régimen jurídico a través del cual un bien inmueble pertenece a dos o más personas.
- 31) **Edificación fuera de rasante:** Construcción fuera de la línea o rasante municipal y que invade espacio público.
- 32) **Escritura Pública.** - Son documentos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia.
- 33) **Faja jardín:** Espacio comprendido entre la línea rasante municipal y la línea perimetral delantera de fachada de un edificio, dimensión que varía de acuerdo a normativa vigente.
- 34) **Formulario de avaluo catastral:** Es la declaración jurada del propietario y su profesional arquitecto donde manifiesta los datos técnicos de las características de las edificaciones con fines impositivos.
- 35) **Formulario técnico de Declaración Jurada:** Es la declaración jurada del propietario y su profesional arquitecto donde manifiesta los datos legales (propietario) y los datos técnicos (arquitecto) de los planos de edificaciones.
- 36) **Habitabilidad:** Para efectos del presente reglamento, se refiere a asegurar las Condiciones mínimas de iluminación y ventilación en las edificaciones.
- 37) **Hecho Generador:** Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- 38) **Legalización de documentación:** Acto administrativo, mediante el cual la unidad competente acredita la autenticidad de un documento.
- 39) **Mezanine:** Es la construcción de un entresuelo, siempre y cuando la superficie no exceda el 30% del nivel inmediato inferior, Sin tener en cuenta la superficie de la escalera.
- 40) **Multa:** Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito.
- 41) **Objeto tributario:** Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal identificado a bienes inmuebles con derecho propietario o demostración de posesión del bien.
- 42) **Padrón municipal de contribuyentes (PMC):** Registro tributario en el que los sujetos alcanzados por el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles tienen la obligación de inscribirse.
- 43) **Pozos de luz/aire:** Abertura que produce un túnel vertical como fuente de iluminación natural y/o ventilación en una edificación, que permite resguardar las condiciones de mínimas de habitabilidad.
- 44) **Proceso de fiscalización:** Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- 45) **Legalización plano arquitectónico en edificaciones menor o igual a 4 Plantas:** Gestión para la legalización del Plano de una edificación menor o igual a 4 plantas. (Planta Baja + 3 pisos adicionales).
- 46) **Legalización plano arquitectónico en edificaciones mayores a 4 plantas:** Gestión para la regularización del Plano de una edificación mayor a 4 plantas.
- 47) **Resolución Administrativa Municipal:** Es una disposición jurídica Municipal, dictada para la aprobación de Planos de Edificación en el ámbito de las atribuciones y competencias en las instancias que corresponda.
- 48) **Superficie Aprobada:** Es la superficie resultante de un plano de construcción debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- 49) **Superficie Residencial:** Se entiende como superficie Residencial a los destinados al uso de vivienda.
- 50) **Superficie No Residencial:** Se entiende como superficie destinada a otros usos que no sea de vivienda, como ser: comercio, hospedaje, prestación de servicios, educativos, deportivos, grandes depósitos, etc.
- 51) **Superficie construida a Legalizar:** Para esta Ley se define como la superficie construida dentro y fuera de norma que no cuentan con aprobación Municipal.
- 52) **Superficie útil:** Espacio de la edificación que es utilizable, siendo la sumatoria de espacios residenciales y no residenciales.
- 53) **Terraza o Azotea:** Es la superficie libre transitable con usos diversos en la cubierta de una edificación como ser recreación, esparcimiento, servicios y otros.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
13 DIC 2022



- 54) **Zona Homogénea:** son las zonas categorizadas para fines tributarios

TÍTULO II DE LA LEGALIZACION

CAPÍTULO III APLICACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 7. (Aplicación). I. La aplicación de la presente Ley, así como el procesamiento de los tramites ingresados, estará a cargo de la Secretaria de Planificación, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal Administrativa Financiera y Secretaria General.

II. Se conformará la Comisión Técnica, Administrativa y Legal encabezada por las Secretarías Municipales delegados de las siguientes unidades:

1. Dirección de Urbanismo;
2. Dirección de Planificación
3. Jefatura de Catastro;
4. Jefatura de Normas urbanas
5. Jefatura de Ingresos
6. Dirección de Asesoría Legal

ARTÍCULO 8. (Aprobación). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aprobará los planos de edificaciones, a través de Resolución Administrativa Municipal (R.A.M.).

ARTÍCULO 9. (Planos Técnicos y Certificados). Para el presente proceso de Regularización deberán presentar los Planos técnicos y Certificaciones requeridos en el Reglamento.

CAPITULO IV

LEGALIZACION DE EDIFICACIONES

ARTÍCULO 10. (Condiciones para la Legalización Técnica). Podrán acogerse de manera voluntaria al proceso de Legalización Técnica de Edificaciones, aquellos ciudadanos que no cuenten con planos aprobados y/o que teniendo planos aprobados estos no hayan construido respetando los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario y Disposiciones Municipales vigentes.

ARTÍCULO 11. (Restricciones para la Aprobación). Será restringida la Legalización de edificaciones en las siguientes situaciones:

- I. Cuando estén afectados por lechos o fajas de seguridad de ríos, torrenteras o canales de riego en correspondencia a los instrumentos técnicos de planificación.
- II. Cuando estén afectados por franjas de seguridad de oleoductos, redes de alta tensión, derechos de vía o similares.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



13 DIC 2022



- III. Cuando se invadan bienes de dominio Municipal.
- IV. Construcciones fuera de rasante Municipal.
- V. Construcciones con servidumbres de vista y/o agua sin soluciones constructivas.
- VI. Edificios con adecuación a propiedad horizontal fraccionada en derecho.
- VII. Área de Uso de Suelo Agropecuario y Agrícola.
- VIII. Áreas Verdes y de Recreación. (con derecho propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua).
- IX. Construcciones que se encuentren en procesos judiciales pendientes de resolución definitiva, en tanto no se establezca vía sentencia ejecutoriada y este libre de conflicto de derecho propietario.

ARTÍCULO 12. (Pago por Legalización). El monto por la legalización de edificaciones será establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 13. (Planos y Certificados). Para el presente proceso de Legalización deberán presentar los Planos y Certificaciones requeridas en el Reglamento.

ARTÍCULO 14. (Profesionales Suscribientes). Para la Legalización de lotes y edificaciones los profesionales que suscriben los planos y certificaciones descritos en los artículos precedentes, deberán tener registro único en el colegio de profesionales de arquitectos e ingenieros.

ARTÍCULO 15. (Exención de Responsabilidad). I. El propietario asume toda la responsabilidad judicial a través de la Declaración Jurada que debe presentar sobre la calidad de su construcción a legalizar, quedando exento el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua de toda responsabilidad por la calidad de la construcción.

II. El profesional que suscribe los planos, certificaciones, avalúos y documentos conexos, es responsable sobre la veracidad de la información y tiene responsabilidad judicial.

ARTÍCULO 16. (Responsabilidad). En caso de evidenciar que el propietario y/o profesional que suscriben los documentos objeto de la Legalización, hubieren alterado documentación técnica o legal, se tendrá dispuesto como "trámite anulado", debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, proceder con las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17. (Carácter de la Legalización). La Legalización de edificaciones establecida en la presente Ley, tiene carácter estrictamente técnico por lo cual, no otorga ni declara el derecho propietario de bienes inmuebles. Esta regularización se circunscribe al objeto (edificaciones) y no al sujeto (propietario) que promueve la legalización.

ARTÍCULO 18. (Pago por Ingreso de Trámite/Valor de Oportunidad). El pago realizado por el concepto de ingreso de trámite (valor de oportunidad), no



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha
13 DIC 2022



PRÉSIDENTE



garantiza la aprobación de la Legalización, consolidándose dicho importe en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 19. (Prohibición). Queda terminantemente prohibida la aplicación de la presente Ley, para construcciones iniciadas posterior a la promulgación del Decreto Municipal que reglamente la misma, las que serán sancionadas, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 20. (Sanciones). Las edificaciones en contravención que estén incluidas en las prohibiciones y no se acojan al presente proceso de legalización, una vez vencido el proceso, serán pasibles a sanciones contempladas en la Normativa vigente.

ARTÍCULO 21. (Conformación de la Comisión). En el marco de la presente Ley Municipal se conforma la Comisión, encabezada por la Secretaría Municipal de Planificación, Secretaría General, Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Urbanismo y Catastro que será encargada y responsable de evaluar los casos que generen controversia o requieran de informes complementarios.

CAPITULO V

DEUDAS TRIBUTARIAS DE EDIFICACIONES

ARTÍCULO 22. (Base de Cálculo). Considerando que la presente "Ley Municipal de Legalización Técnica de Edificaciones", tendrá como efecto la actualización de datos técnicos y por consiguiente la determinación de una deuda tributaria por las gestiones no declaradas y para las gestiones declaradas incorrectamente, se establece un régimen de incentivos y beneficios tributarios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo establecido en el Art. 59 de la Ley N° 2492 (modificado por la Ley No 812, respecto al término de prescripción), para efectos de cálculo de la deuda tributaria (ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria).
- II. Una vez determinada la deuda tributaria emergente y consignada en el sistema RUAT, el ciudadano y/o sujeto pasivo que se hubiese acogido a la presente Ley Municipal, deberá cancelar la misma dentro del plazo de seis meses desde su liquidación impositiva. La base de cálculo para las deudas tributarias municipales emergentes del proceso de Legalización, estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - a) En los tributos cuyos hechos generadores correspondan a las gestiones 1995 a la presente, los sujetos pasivos deberán realizar el pago del total del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - U.F.V. 's., convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados el cien por ciento (100%) de los intereses y multas correspondientes a dichas deudas.
 - b) Para poder acceder a una solicitud de prescripción, el contribuyente debe cancelar el equivalente a las últimas 5 gestiones, para tal propósito no se aplicarán beneficios de rebajas de multas e intereses.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION

de fecha

13 DIC 2022



PRESIDENTE



SECRETARIO

- III. Los pagos a ser realizados de acuerdo a las condiciones referidas precedentemente, sólo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo) ante las entidades bancarias autorizadas; a fin de considerar válido que los ciudadanos y/o sujetos pasivos se acojan a este proceso de legalización.
- IV. Una vez transcurrida la vigencia de la presente Ley Municipal, si no se hubiese efectuado la cancelación total de la(s) deuda(s) tributaria(s) emergente(s), la base de cálculo será reestablecida en los registros tributarios, con el 100% de intereses y multas, de acuerdo a la fórmula determinada en el Art. 47 de la Ley N° 2492. En caso de que el contribuyente hubiese efectuado algún pago parcial, se tomará como pago a cuenta a la fecha de preliquidación o pago de la deuda tributaria.
- V. Si el ciudadano y/o sujeto pasivo no concluyera el proceso de acogerse a la presente Ley Municipal, o el mismo fuera observado, no serán aplicables los beneficios establecidos en el numeral segundo del presente artículo. El profesional cuenta con 20 días hábiles para poder presentar las correcciones y generar la liquidación impositiva.
- VI. Asimismo, en caso de evidenciarse que el ciudadano se acogió a la presente Ley Municipal con el único objetivo de beneficiarse indebidamente de lo determinado en el numeral segundo, no se los considerará formalmente acogidos, debiendo reestablecerse la deuda tributaria original, sin los beneficios enunciados, considerando las cancelaciones efectuadas como "pagos a cuenta".
- VII. En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del ciudadano y/o sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el numeral segundo de este artículo, se debe tomar en cuenta un crédito fiscal, para futuros pagos de impuestos y/o pagos de liquidaciones en trámites municipales.
- VIII. Para efectos de la deuda tributaria emergente de la presente Ley Municipal se constituye solidaria y mancomunadamente en sujeto pasivo de la deuda tributaria del inmueble a regularizar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley tendrá la vigencia de doce (12) meses que será computable a partir de la publicación del Decreto Reglamentario.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal del GAMC deberá reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de su promulgación.

TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, queda encargado de llevar a cabo campañas de comunicación e información, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y plazos de vigencia de la presente Ley Municipal.

CUARTA. Se suspenden los procesos de demolición iniciados, para aquellos propietarios que se acojan al proceso de Legalización de edificación hasta su





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

conclusión, siempre y cuando no estén emplazados en áreas no urbanizables, protegidas, prohibiciones y restricciones establecidas en la presente Ley Municipal, quedando subsistentes las multas pendientes a inmuebles por infracción. En caso de no concluir el trámite respectivo se reanudarán los efectos de la presente suspensión.

QUINTA. La reglamentación deberá establecer; disposiciones especiales, procedimientos específicos, formularios de admisión de trámites, cuenta única municipal, sanciones y demás aspectos técnicos, normativos, legales y administrativos, para la adecuada atención del proceso de legalización.

SEXTA. En virtud al principio de transparencia, y la Ley 1178 y normativa conexas, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mediante la unidad correspondiente deberá investigar los trámites aprobados con irregularidades al proceso de aprobación. En caso de comprobarse irregularidades el Ejecutivo Municipal deberá denunciar y remitir antecedentes al Ministerio Público.

SEPTIMA. La Comisión Técnica, Administrativa y Legal deberá remitir a este Ente Deliberante de manera trimestral, un informe técnico, financiero y legal de los tramites ingresados, admitidos, rechazados y concluidos que se acogieron a la Legalización de Edificaciones.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 14 de Diciembre de 2022

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J. Nelson Collingate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA